

120-DRPP-2015. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas del trece de agosto de dos mil quince.-

Recurso de revocatoria con apelación interpuesto por la señora Ana Patricia Hernández Sánchez, cédula de identidad número ocho-cero setenta y cinco-setecientos noventa y cuatro, contra el oficio APP-1301-2015 de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, emitido por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, referido a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de las asambleas cantonales de Central, Turrialba, La Unión, El Guarco y Jiménez y la asamblea provincial de Cartago del partido Líderes, somos todos.

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N° 3022-E3-2015, de las quince horas treinta minutos del veinticinco de julio del año en curso, dispuso remitir los autos a la Dirección General del Registro Electoral para que previniera a quien corresponda por los defectos presentados en relación con la falta de legitimación de la autoridad partidaria que interpone el recurso, por lo que, dado que el Departamento de Registro de Partidos Políticos es una dependencia de esa Dirección y en virtud de que se recurre el oficio APP-1301-2015 de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, referido a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de las asambleas cantonales y provincial antes citadas, el cual fue emitido por este Departamento, procede advertir a la agrupación política lo siguiente:

Visto el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste fue interpuesto por la señora Ana Patricia Hernández Sánchez, en calidad de miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Líderes, somos todos, titular de la cédula de identidad número ocho-cero setenta y cinco-setecientos noventa y cuatro. Según los registros de este Departamento, se logra determinar que la señora Hernández Sánchez fue designada como tesorera suplente del Comité Ejecutivo Superior, del partido político en mención.

El artículo veintitrés inciso B) del estatuto, indica en relación con la representación en lo conducente que:

“ARTÍCULO VEINTITRÉS: PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR: A la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior del partido, “LÍDERES, somos todos”, le corresponde:

(...).

B) Ejercer, junto con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior, la representación judicial y extrajudicial del partido con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...).”

En virtud de lo anterior, al haberse presentado el recurso por una persona que carece de legitimación según lo señalado se le otorga al partido Líderes, somos todos, el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de este auto, para que acredite la legitimación respectiva y subsane el defecto señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declarará el recurso inadmisibile y se ordenará el archivo del mismo. **NOTIFIQUESE.- Partido Líderes, somos todos.**

Marta Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de Partidos Políticos

Mcv/krv

c.: Exp. 180-2014, partido Líderes, somos todos.